AUTO No. 0491 DEL 31 DE JULIO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO A UNA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 529 del 22 de octubre del 2025, esta Autoridad Ambiental otorgó al CONSORCIO DIQUE BOLÍVAR identificado con NIT. 901.760.112-5, Autorización de Ocupación permanente de Cauces, Playas y Lechos para la ejecución del proyecto denominado: *"REALIZAR LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN EN MARGEN DERECHA DE LA QUEBRADA LA SEPULTURA, CORREGIMIENTO LA VICTORIA Y SECTOR PUERTO YOYO – DIQUE COYONGAL VEREDA PATICO BAJO MUNICIPIO DE CANTAGALLO – BOLÍVAR EN EL MARCO DEL DECRETO DE DESASTRE NACIONAL No. 2113 DE 2022 Y SUS MODIFICACIONES"*, ubicado en el Municipio de Cantagallo – Bolivar.

Que el Acto Administrativo antes mencionado dispone en su Artículo sexto que esta CAR supervisará y/o verificará las actividades que se desarrollen en virtud de la Autorización Permanente de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en la mencionada Resolución.

Que mediante radicado CSB No. 1952 del 01 de junio de 2026, la empresa CONSORCIO DIQUE BOLÍVAR presentó ante esta Corporación solicitud de expedición de paz y salvo ambiental y de cierre ambiental del proyecto antes mencionado. En atención a dicha solicitud, la Secretaria General, mediante Oficio Interno OF INT SG – 0920 del 19 de junio de 2026, remitió la documentación allegada a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de que se realizara la correspondiente evaluación técnica.

Que, en atención a la remisión efectuada por la Secretaría General, la Subdirección de Gestión Ambiental asignó a los Ingenieros Ambientales HAROL MANUEL LÓPEZ RODRÍGUEZ y JAMIL SMITH DEARMAS LENGUA, contratistas de la CSB, la revisión y evaluación técnica del expediente y de la documentación allegada por el CONSORCIO DIQUE BOLÍVAR. Como resultado de dicha evaluación documental, se emitió el Informe Técnico No. 116 del 02 de julio de 2026, en el cual se concluyó y conceptualizó lo siguiente:

"1. ANTECEDENTES

Mediante oficio interno OF-INT-SG-0920 del 19 de junio del 2026 se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental el radicado CSB No.1952 del 01 de junio de 2026, donde el CONSORCIO DIQUE BOLÍVAR, identificado con NIT 901.760.112-5, solicita la expedición de paz y salvo ambiental y el cierre ambiental del proyecto denominado: "REALIZAR LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN EN MARGEN DERECHA DE LA QUEBRADA LA SEPULTURA, CORREGIMIENTO LA VICTORIA Y SECTOR PUERTO YOYO – DIQUE COYONGAL VEREDA PATICO BAJO MUNICIPIO DE CANTAGALLO – BOLÍVAR EN EL MARCO DEL DECRETO DE DESASTRE NACIONAL No. 2113 DE 2022 Y SUS MODIFICACIONES".

Lo anterior, con el fin de que la Subdirección de Gestión Ambiental verifique el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 529 del 22 de octubre del 2025, así como la documentación allegada por el titular, correspondiente al Informe Final de Cumplimiento Ambiental (ICA) y los soportes relacionados con la medida compensatoria impuesta por esta Autoridad Ambiental.

Una vez revisado el expediente 2025-007, se observa que en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 529 del 22 de octubre del 2025, que aprobó el permiso de ocupación de cauces, playas y lechos del proyecto denominado: "REALIZAR LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN EN MARGEN DERECHA DE LA QUEBRADA LA SEPULTURA, CORREGIMIENTO LA VICTORIA Y SECTOR PUERTO YOYO – DIQUE COYONGAL VEREDA PATICO BAJO MUNICIPIO DE CANTAGALLO – BOLÍVAR EN EL MARCO DEL DECRETO DE DESASTRE NACIONAL No. 2113 DE 2022 Y SUS MODIFICACIONES", se establecieron las siguientes obligaciones:

1. *Radicar un informe final de cumplimiento Ambiental (ICA) con el fin de dar conocer el estado de ejecución de las medidas de manejo ambiental, con registros fotográficos de las condiciones finales del área donde se desarrolló el proyecto.*
2. *Garantizar que, durante la construcción de las obras a ejecutar, la No inclusión de elementos que desvíen la corriente natural del cuerpo de agua presente, para no generar afectaciones a nivel de cambios de cauce, redireccionamiento de corrientes, o procesos de sedimentación diferentes al natural de este.*
3. *Tener en cuenta la modelación hidráulica para la ejecución del proyecto objeto del presente asunto.*
4. *Realizar el desarrollo del proyecto de acuerdo a las especificaciones técnicas presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar-CSB.*
5. *Si en el desarrollo del proyecto se deben realizar variaciones a las especificaciones técnicas presentadas, éstas deben ser radicadas ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar-CSB para su análisis y evaluación.*

Asimismo, mediante Artículo Quinto de la Resolución No. 529 del 22 de octubre del 2025, se estableció la siguiente obligación:

ARTICULO QUINTO: MEDIDA COMPENSATORIA: EL CONSORCIO DIQUE BOLÍVAR identificado con NIT. 901.760.112-5, deberá entregar a la CSB INSTRUMENTO PORTÁTIL DE MANO DE TURBIDEZ, SÓLIDOS EN SUSPENSIÓN Y NIVEL DEL MANTO DE LODOS TSS, con las siguientes características:

- *Instrumento compacto para la determinación analítica mediante un modo de medición en continuo con un ajuste de tiempo de integración.*
- *Ajuste de hasta 5 puntos de medición, almacenamiento de los valores de medición con nombre, fecha y hora. A prueba de impactos.*
- *Método de luz alternante de haz múltiple combinado con sistema de diodo de infrarrojos y enfoque de haz; longitud de onda de 860 nm. Los rangos de medición de turbidez y sólidos en suspensión son los siguientes: 0,001 - 9999 FNU y 0,001 - 400 g/L, respectivamente.*

Evaluación de Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, presentado por CONSORCIO DIQUE BOLÍVAR identificado con NIT. 901.760.112-5, sobre la ejecución del proyecto denominado: "REALIZAR LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN EN MARGEN DERECHA DE LA QUEBRADA LA SEPULTURA, CORREGIMIENTO LA VICTORIA Y SECTOR PUERTO YOYO – DIQUE COYONGAL VEREDA PATICO BAJO MUNICIPIO DE CANTAGALLO – BOLÍVAR EN EL MARCO DEL DECRETO DE DESASTRE NACIONAL No. 2113 DE 2022 Y SUS MODIFICACIONES".

Revisando el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), se evidencia que CONSORCIO DIQUE BOLÍVAR identificado con NIT. 901.760.112-5, presento información sobre la implementación de las

siguientes fichas ambientales que hacen parte integral de las Medidas de Manejo Ambiental estipuladas para la ejecución del proyecto, las cuales se relacionan a continuación:

MMA FICHA – 1.1	*Cumplimiento de los requisitos*
MMA FICHA – 1.2	*Capacitación ambiental al personal de obra*
MMA FICHA – 1.3	*Señalización frentes de obras y sitios temporales*
MMA FICHA – 1.4	*Proyecto de manejo y disposición final de residuos sólidos convencionales y especiales*
MMA FICHA – 1.5	*Manejo de aguas superficiales*
MMA FICHA – 1.6	*Manejo de residuos líquidos, domésticos*
MMA FICHA – 1.7	*Manejo del descapote y la cobertura vegetal*
MMA FICHA – 1.8	*Instalación, funcionamiento y desmantelamiento de sitios de acopio temporales.*
MMA FICHA – 1.9	*Manejo de maquinaria, equipos y vehículos*
MMA FICHA – 1.10	*Atención a la comunidad*
MMA FICHA – 1.11	*Contratación mano de obra*

Por lo tanto, a continuación, se describe el análisis a cada una de las fichas establecidas para la ejecución del proyecto:

MMA FICHA – 1.1: Cumplimiento de los requisitos: *Revisando el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), no se encuentra la descripción de la ficha: "FICHA – 1.1: Cumplimiento de los requisitos", por lo tanto, se hace necesario que en el ICA se agregue la implementación de dicha ficha con sus respectivos soportes y anexos.*

MMA FICHA – 1.2: Capacitación ambiental al personal de obra: *Revisando el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), no se encuentra la descripción de la ficha: "FICHA – 1.2: Capacitación ambiental al personal de obra", por lo tanto, se hace necesario que en el ICA se agregue la implementación de dicha ficha con sus respectivos soportes y anexos.*

MMA FICHA – 1.3: Señalización frentes de obras y sitios temporales: *En el ICA presentado se describe las acciones implementadas sobre las señalizaciones en zonas de operaciones y vía dentro de la planta. Además, en los anexos se evidencia registro fotográfico sobre el cumplimiento de las acciones desarrolladas durante la implementación de este programa.*

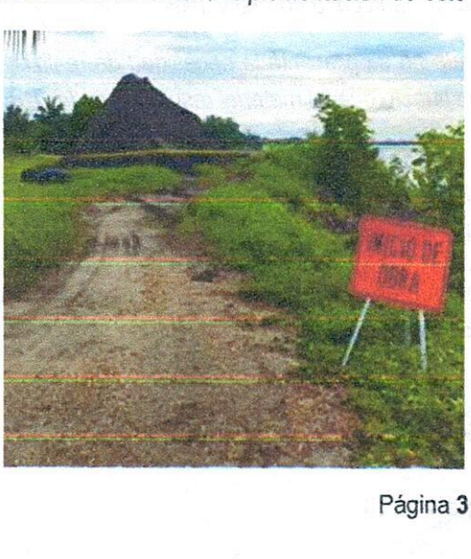






MMA FICHA – 1.4: Proyecto de manejo y disposición final de residuos sólidos convencionales y especiales: *Revisando el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), menciona que, durante la ejecución del contrato, se instaló y mantuvo, un (1) punto ecológico, con el fin de dar un manejo adecuado a los residuos sólidos generados en la obra. A cada recipiente se le mantuvo su respectiva bolsa, identificados con los siguientes códigos de colores en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 2184 del 26 de diciembre de 2019:*




De acuerdo con el balance de tipos de residuos se generaron aproximadamente 261 kg de residuos aprovechables, 177 kg de residuos orgánicos y 433 kg de residuos no aprovechables, sin embargo, para estos últimos residuos no se evidencia en los soportes del ICA las actas de gestión o certificados de recolección y/o disposición final de estos, los cuales son recolectados por un tercero o dispuestos por tercero a un sitio de disposición final, en conformidad con la normatividad.

Por otro lado, durante la ejecución del contrato no se presentó la necesidad de realizar la disposición final de residuos de demolición y construcción puesto que, el material resultante de las excavaciones fue reutilizado dentro de las actividades constructivas.

MMA FICHA – 1.5: Manejo de aguas superficiales: *Revisando la descripción de la ficha en el ICA, esta no corresponde a las acciones a realizar dentro de este programa, debido a que, mencionan que:*

"se procedió a realizar la correspondiente solicitud y gestión ante la autoridad ambiental competente, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), con el fin de obtener el permiso de ocupación de cauce"

De acuerdo con lo anterior, esta solicitud del permiso de ocupación de cauces, corresponde a un requisito de cumplimiento legal, mientras, que las acciones de la MMA FICHA – 1.5: Manejo de aguas superficiales: deben ir orientadas en las diferentes etapas del proyecto en garantizar un adecuado manejo de las aguas superficiales y de infiltración presentes en el área de influencia directa del proyecto, donde se prevenga la contaminación de estos cuerpos hídricos. Por lo tanto, se deben realizar el conjunto de acciones conformes a los impactos generados durante la ejecución del proyecto conforme con las actividades del mismo y las obras ejecutadas. Del mismo modo, no se evidencia soporte alguno.

MMA FICHA – 1.6: Manejo de residuos líquidos, domésticos: *Dentro del ICA presentado no se encuentra la descripción de la implementación de la ficha, mientras que, en el ICA específicamente en la descripción del "PROGRAMA 8: MANEJO DE COMBUSTIBLES, ACEITES Y RESIDUOS LÍQUIDOS", mencionan que, para la ejecución del contrato no se requirió realizar trámite del permiso de vertimiento puesto que no se generaron residuos líquidos hacia las fuentes de agua, sin embargo, surge la duda porque en los campamentos de los frentes de obra tuvieron que instalar baños portátiles para los trabajadores y, por ende estos residuos líquidos tuvieron que darle un manejo adecuado en conformidad con la normatividad.*

MMA FICHA – 1.7: Manejo del descapote y la cobertura vegetal: *Revisando el ICA menciona que, en cuanto al área de intervención de las obras, se determinó que no fue necesario realizar aprovechamiento forestal, por consiguiente, no se realizó la solicitud del trámite para dicho permiso.*

Del mismo modo, mencionan que, "En la ejecución de las actividades constructivas realizadas durante la ejecución del contrato, se garantizó la protección de la vegetación aledaña a la obra", sin embargo, no existe soporte alguno que evidencie el cumplimiento de esta actividad, además, en las actividades preliminares antes de iniciar con la construcción de las obras, se tuvo que realizar un proceso en el desmonte y limpieza del terreno natural en las áreas donde se construirán dichas obras del proyecto y que se encuentren cubiertas de rastrojo, pastos, cultivos, bosques, etc., y se puede clasificar de acuerdo a las características del área. Sin embargo, no se evidencio la descripción en el ICA y soporte alguno de esto.

MMA FICHA – 1.8: Instalación, funcionamiento y desmantelamiento de sitios de acopio temporales: *Revisando el ICA se evidencia que, durante la ejecución del contrato, se adecuaron áreas temporales en los frentes de obra, mediante la instalación de carpas azules. Las áreas utilizadas como campamento se mantuvieron en buenas condiciones de orden - aseo y contaron con el equipo básico de atención de emergencias.*





Sin embargo, en el ICA no describen como se procedió para el retiro del campamento al finalizar las actividades de las obras del proyecto, donde se evidencie el proceso del desmantelamiento de los campamentos y las instalaciones temporales, asegurando la restauración total del área utilizada. Los residuos generados durante el desmantelamiento de las instalaciones deben ser clasificados y entregados a personas o entidades que aseguren su adecuada disposición final.

MMA FICHA – 1.9: Manejo de maquinaria, equipos y vehículos: *Revisando el ICA mencionan que el contratista realizó la verificación que durante el desarrollo del contrato las volquetas utilizadas en la obra contaran con los documentos vigentes de: técnico mecánico, SOAT, licencia de conducción, hoja de mantenimientos.*

Durante la ejecución del contrato, la maquinara utilizada en la obra contó con los documentos como ficha técnica, manifiestos de aduana, tarjeta de registro, póliza, registro de mantenimientos, igualmente a la maquinaria se les realizaron las respectivas inspecciones preoperacionales por parte del área de Seguridad y Salud en el Trabajo. A continuación, se presentan algunas fotografías de la maquinaria y vehículos durante el desarrollo del contrato, sin embargo, no existe soporte sobre el registro de mantenimiento como: lubricación de los vehículos, alineamiento y balanceo, número de inspecciones realizadas, fichas técnicas, SOAT, etc.



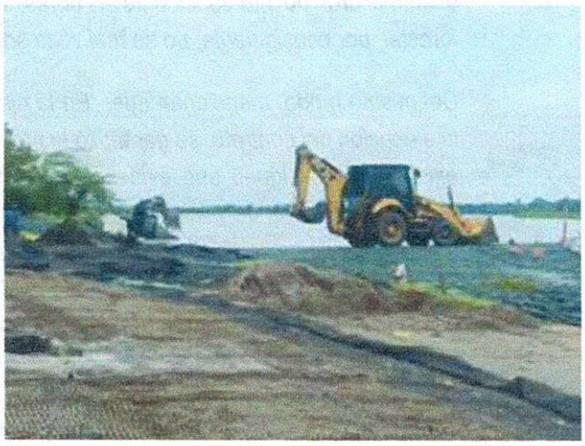

MMA FICHA – 1.10: Atención a la comunidad: *De acuerdo con el ICA presentado, el proyecto conto con un Punto de Atención Comunitario (PAC), el cual fue establecido de manera permanente en las instalaciones del campamento de obra como un espacio formal de interacción entre la comunidad y el equipo técnico y social del proyecto. Este punto se dispuso con el fin de garantizar un canal institucional, accesible y directo para la gestión de inquietudes, la orientación ciudadana y la articulación de procesos sociales asociados a la ejecución contractual.*



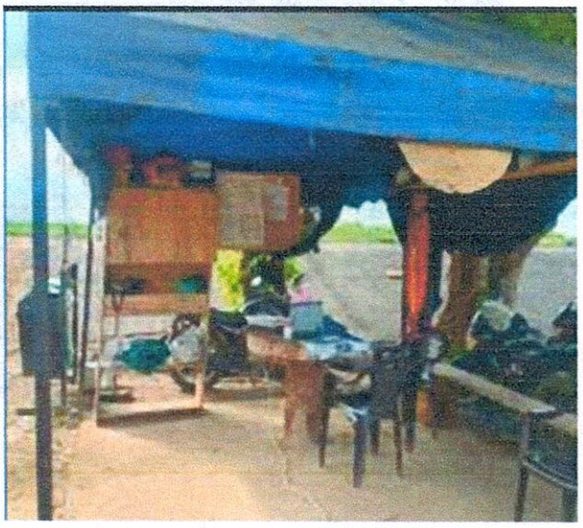

MMA FICHA – 1.11: Contratación mano de obra: *En el ICA presentado menciona que se estableció para el proyecto El Programa de Generación de Empleo, el cual se implementó como una estrategia orientada a promover la vinculación laboral de habitantes del área de influencia directa, priorizando la contratación de mano de obra local, en concordancia con los lineamientos del componente social y con las disposiciones establecidas en la normativa aplicable para proyectos de infraestructura pública.*

Por otro lado, revisando el ICA se evidencia el ***ACTA DE ENTREGA No. 003 DEL 06 DE MAYO DEL 2026,*** *sobre la entrega del equipo portátil establecido en la compensación impuesta mediante la resolución No. 529 del 22 de octubre del 2025.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7

ACTA No 003 DEL 06 DE MAYO DE 2026

En las instalaciones de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolivar-CSB el CONSORCIO DIQUE BOLIVAR identificado con NIT 901760112-5, hace entrega como Medida Compensatoria impuesta mediante la RESOLUCIÓN No 529 del 22 de octubre de 2025 *"Por medio de la cual se otorga autorización de ocupación de cauces playas y lechos; y se adoptan otras determinaciones para el proyecto denominado: "CONTRATO MARGEN DERECHA DE LA QUEBRADA LA SEPULTURA, CORREGIMIENTO LA VICTORIA Y SECTOR PUERTO YOYO, DIQUE COYONGAL VEREDA PATICO BAJO MUNICIPIO DE CANTAGALLO BOLIVAR EN EL MARCO DEL DECRETO DE DESASTRE NACIONAL No 2113 DE 2022 Y SUS MODIFICACIONES"*, el cual cuenta con las siguientes especificaciones:

Medidor Portátil, sus especificaciones clave incluyen:

- Instrumento compacto para la determinación analítica mediante un modo de medición en continuo con un ajuste de tiempo de integración.
- Ajuste de hasta 5 puntos de medición, almacenamiento de los valores de medición con nombre, fecha y hora. A prueba de impactos.
- Método de luz alternante de haz múltiple combinado con sistema de diodo de infrarrojos y enfoque de haz, longitud de onda de 860 nm. Los rangos de medición de turbidez y sólidos en suspensión son los siguientes: 0,001 - 9999 FNU y 0,001 - 400 g/L, respectivamente.

El Medidor Portátil antes descrito es recibido a satisfacción por parte del Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolivar-CSB en Magangué _Bolivar a los seis (06) días del mes de mayo de 2026.

ROVIRO MENCO MENCO
Subdirector de Gestión Ambiental – CSB.

ORLANDO ARDILA PACHECO
Apoderado del Consorcio Dique Bolivar

Ave. Colombia No. 10-27 Telefax. 6888339 - web - www.carsb.gov.co Magangué Bolivar

2. CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

Después de revisar el expediente 2025-007, correspondiente al permiso de ocupación de cauces, playas y lechos del proyecto denominado: "REALIZAR LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN EN MARGEN DERECHA DE LA QUEBRADA LA SEPULTURA, CORREGIMIENTO LA VICTORIA Y SECTOR PUERTO YOYO – DIQUE COYONGAL VEREDA PATICO BAJO MUNICIPIO DE CANTAGALLO – BOLÍVAR EN EL MARCO DEL DECRETO DE DESASTRE NACIONAL No. 2113 DE 2022 Y SUS MODIFICACIONES", otorgado al CONSORCIO DIQUE BOLÍVAR identificado con NIT. 901.760.112-5, mediante resolución 529 del 22 de octubre del 2025, se establece que:

- ✓ *Que el CONSORCIO DIQUE BOLÍVAR identificado con NIT. 901.760.112-5, presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA, establecido como obligación en el numeral primero (1) del Artículo Cuarto de la Resolución No. 529 del 22 de octubre del 2025.*

- ✓ *Que el CONSORCIO DIQUE BOLÍVAR identificado con NIT. 901.760.112-5, mediante ACTA DE ENTREGA No. 003 DEL 06 DE MAYO DEL 2026, realizo la entrega del equipo portátil establecido en el ARTÍCULO QUINTO de la Resolución No. 529 del 22 de octubre del 2025.*

- ✓ *Revisando el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), se evidencia que el CONSORCIO DIQUE BOLÍVAR identificado con NIT. 901.760.112-5, no ha dado cumplimiento a las siguientes fichas ambientales:*

MMA FICHA – 1.1	*Cumplimiento de los requisitos*
MMA FICHA – 1.2	*Capacitación ambiental al personal de obra*
MMA FICHA – 1.4	*Proyecto de manejo y disposición final de residuos sólidos convencionales y especiales*
MMA FICHA – 1.5	*Manejo de aguas superficiales*
MMA FICHA – 1.6	*Manejo de residuos líquidos, domésticos*
MMA FICHA – 1.7	*Manejo del descapote y la cobertura vegetal*
MMA FICHA – 1.8	*Instalación, funcionamiento y desmantelamiento de sitios de acopio temporales.*
MMA FICHA – 1.9	*Manejo de maquinaria, equipos y vehículos*

- ✓ *Se requiere que **el CONSORCIO DIQUE BOLÍVAR identificado con NIT. 901.760.112-5,** presente el cumplimiento de las siguientes fichas ambientales: MMA FICHA – 1.1; MMA FICHA – 1.2; MMA FICHA – 1.4; MMA FICHA – 1.5; MMA FICHA – 1.6; MMA FICHA – 1.7; MMA FICHA – 1.8 y MMA FICHA – 1.9, teniendo en cuenta las consideraciones establecidas en el presente informe técnico, además, se deben anexar los soportes correspondientes a la implementación de dichas fichas por la ejecución del proyecto."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que *es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*
Que el Artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

> "***ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación*** *La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (...)"*

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...)"

Que esta Corporación tiene la competencia para efectuar control y seguimiento al Permiso Ambiental otorgado al CONSORCIO DIQUE BOLÍVAR, debido a que el Municipio de Cantagallo - Bolívar, hace parte de la jurisdicción de esta Autoridad Ambiental, razón por la cual se encuentra facultada para requerir al Titular el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Acto Administrativo que otorgó dicho Permiso y/o aquellas que deriven del Control y Seguimiento.

Es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del Permiso al que se ha hecho alusión con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos Ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009 (modificada por la Ley 2387 de 2024).

Que, de conformidad con las conclusiones contenidas en el Informe Técnico No. 116 del 02 de julio de 2026, la Subdirección de Gestión Ambiental evidenció que el CONSORCIO DIQUE BOLÍVAR presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) y acreditó el cumplimiento de la medida compensatoria impuesta mediante la Resolución No. 529 del 22 de octubre de 2025. No obstante, una vez evaluada la información allegada, se estableció que el ICA presenta inconsistencias y no acredita de manera integral la implementación de varias fichas del Plan de Manejo Ambiental, razón por la cual resulta procedente requerir al titular para que subsane las observaciones formuladas y allegue los soportes correspondientes.

En mérito de lo antes expuesto, La Directora General de la CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al CONSORCIO DIQUE BOLÍVAR, identificado con NIT No. 901.760.112-5, titular de la Autorización Permanente de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos otorgada mediante Resolución No. 529 del 22 de octubre de 2025, para que, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue un complemento al Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), mediante el cual subsane las observaciones formuladas en el Informe Técnico No. 116 del 02 de julio de 2026 y acredite la implementación de las siguientes fichas del Plan de Manejo Ambiental:

MMA FICHA – 1.1	*Cumplimiento de los requisitos*
MMA FICHA – 1.2	*Capacitación ambiental al personal de obra*

MMA FICHA – 1.4	*Proyecto de manejo y disposición final de residuos sólidos convencionales y especiales*
MMA FICHA – 1.5	*Manejo de aguas superficiales*
MMA FICHA – 1.6	*Manejo de residuos líquidos, domésticos*
MMA FICHA – 1.7	*Manejo del descapote y la cobertura vegetal*
MMA FICHA – 1.8	*Instalación, funcionamiento y desmantelamiento de sitios de acopio temporales.*
MMA FICHA – 1.9	*Manejo de maquinaria, equipos y vehículos*

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir que el incumplimiento de lo requerido podrá dar lugar a la apertura del procedimiento sancionatorio ambiental, conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente, o en su defecto por aviso, el contenido de la presente decisión al CONSORCIO DIQUE BOLÍVAR, conforme a lo previsto en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, al tratarse de un acto de trámite en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y apellido	cargo	firma
Proyecto	JBB	Contratista CSB	
Reviso	Andrea Carolina Castilla Paternina	Secretaria General	
Conceptualizo	Harol Manuel López Rodríguez	Ingeniero Ambiental CSB	
Conceptualizo	Jamil Smith Dearmas Lengua	Ingeniero Ambiental CSB	
Aprobó	Jenny Escudero Gómez	Subdirector de Gestión Ambiental -CSB	
EXP	2025-007		

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL